REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

Talleres Nacionales

AÑO LX | Managua, D. N., Viernes 6 de Enero de 1956 | No. 5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA — BIBLIOTECA — MANAGUA — NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 57

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición . . . . . « 58

RELACIONES EXTERIORES

Promuévese al rango de Delegado Permanente Alterno . . . . . « 58

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decretos de la Comisión Central Aduanera « 58

AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento para el cultivo de Algodón. « 59

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 61
Títulos Supletorios . . . . . « 61
Marcas de Fábrica . . . . . « 62
Terrenos Municipales . . . . . « 63
Declaratoria de herederos . . . . . « 64
Aviso . . . . . « 64

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésima Octava sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su quinto período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y quince minutos de la mañana del día martes, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Preside el Diputado Irías, asistido de los Diputados Zúniga Padilla y Zurita, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: Téllez Lacayo, Mairena, Pinell, Medina Baca, Zelaya Morales, Rivas Solórzano, Rizo Gadea, Vílchez, Martínez Talavera, Bustamante, García, Bendaña Mendoza, Suárez López, González, Navarro, Zamora, Cerna Baca, Abáunza Marenco, Artiles, Paguaga (Gustavo), Enríquez B., Amador, Paguaga (Luis), Medina Moreira, Fernández, Valle Quintero, Conrado Vado y Castillo.

1o.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.

2o.—Se lee y se pone a discusión el acta de la sesión anterior. El Diputado Zúniga Padilla, pide la reconsideración del acta en el sentido de que se suprima la palabra «criminal» en la expresión «político o criminal» con que se califican los sucesos del 3 al 4 de Abril de 1954. Al discutirse esta moción el Presidente Irías expresa a la Cámara que él apoya dicha moción no por que aquellos sucesos no hayan degenerado en actos criminales, sino porque sería una vergüenza para la vida civilizada de Nicaragua quedase constancia de tales hechos en un documento de tanta trascendencia como es un acta de la Cámara de Diputados. Votada la moción es aprobada por 17 votos contra 9, quedando así aprobada el acta con la citada rectificación.

3o.—Se da lectura a la nota conque el Senado acompaña las reformas que en dicha Cámara se hicieron a la ley de Remodelamientos Urbanos. Leídas y discutidas las reformas, todas son aprobadas por unanimidad.

4o.—Se lee el dictamen favorable sobre el proyecto de ley enviado por el Ministerio de Hacienda tendiente a fijar nuevas tarifas para el registro de Marcas y Patentes de Fábricas. El dictamen, que hace algunas reformas al proyecto en cuestión, se discute y se aprueba por unanimidad. Así mismo se discute y se aprueba el proyecto en primer debate, con las reformas sugeridas por el dictamen. A continuación se discute y se aprueba la moción del Diputado Zurita para que a dicho proyecto se le dispense el segundo debate y todo otro trámite posterior.

5o.—El Presidente Irías levanta la sesión citando para las 12 y 15 minutos del mismo día.

Ulises Irías
Presidente

Ernaldo Zúniga Padilla — **Secretario**

Manuel F. Zurita — **Secretario**

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 943

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Nº 48

La Corporación Municipal de Chichigalpa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Adicionar al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, la signiente fracción:

Fracción	*Anual o Matric.*	*Mensual*	*Varios*
140—Roconolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, tocadiscos, amplificadores, etc. que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad		C$ 10.00	10.00

2o.—Adicionar al mismo Plan de Arbitrios, el siguiente artículo:

Art. 10.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de dos meses a contar del primero de Enero próximo, para ser inscritos en el Libro respectivo que llevará este Despacho, donde serán anotadas el número de hectáreas de cada terrateniente, su nombre, lugar donde esté ubicado y demás detalles que se juzguen necesarios. Los que no los presentaren, pagarán el doble del impuesto de canon respectivo, en calidad de multa y a beneficio del fondo Municipal.

3o.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno y surtirá sus efectos a partir del primero de Enero próximo, debiendo publicarse en «La Gaceta».

Chichigalpa, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.--Augusto Terán M.—Ernesto Blandón R.—Julio Prado.—Jesús Solano Cerda, Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 23 de Diciembre de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la ley, F. Franc. Romero.

Relaciones Exteriores

Nº 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: —Promover al rango de Delegado Permanente Alterno, al señor don Luis Mena Solórzano, Consejero de la Delegación Permanante de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas.

Segundo:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1º de Enero próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Hacienda y Crédito Público

No. 24

El Presidente de la República:

A solicitud de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Rebájanse los gravámenes de los artículos comprendidos en partidas..... 122 01-00 y 122 02-00, así:

		Específico	*Ad-Valorem*
122 01-00	Puros o cigarros	$ 2.00	20%
122 02-00	Cigarrillos	« 3.50	50%

Arto. 2o.—Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiun días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. (f)—A. SOMOZA, Presidente de la República. (f)—Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

—

Nº 25

El Presidente de la República:

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de sus facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Abrese la sub-partida 022-01-01 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ella dos incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

		Específico	*Ad-Valorem*
022-01-01	Leche y crema		
022-01-01-1	Leche completa o semi-descremada	$ 0.11	10%
022 01-01-2	Crema	$ 0.20	10%

Arto. 2o.—Abrase la sub-partida 022-02-01 del Código Arancelario de Importaciones y créanse dentro de ellas dos incisos, los cuales tendrán las numeraciones, descripciones y gravámenes siguientes:

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

		Específico	*Ad-Valorem*
022-02-01	Leche y crema		
022 02 01-1	Leche completa o semi-descremada	$ 0.11	10%
022-02-01-2	Crema	$ 0.20	10%

Arto. 3o.—Rebájase el gravamen específico y ad-valorem de los productos comprendidos bajo el inciso 029 09-00-2 del Código Arancelario de Importaciones, así:

		Específico	*Ad-Valorem*
029-09 00-2	Productos lácteos n. e. p.	$ 0 12	10%

Arto. 4o.—La presente ley se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, principiará a regir a partir del uno de Julio del año en curso, y todo excedente de gravamen que se hubiese cobrado a partir de esa fecha, diferente de lo estipulado en este Decreto, deberá devolverse al interesado.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Agricultura y Ganadería

Nº 3

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 9º del Decreto Legislativo Nº. 8 de 31 de Julio de 1951,

Considerando:

que el cultivo del algodón constituye un factor de importancia en la economía nacional, y que por lo tanto es deber suyo dictar el correspondiente Reglamento de la Ley que regula su siembra y producción en Nicaragua,

Decreta:

el siguiente Reglamento para el Cultivo de Algodón en la República,

Capítulo I

De las Inscripciones

Art. 1º—Toda persona que desee dedicarse al cultivo del algodonero en la República deberá llenar de previo los requisitos que señala el Decreto Legislativo Nº. 8 de 31 de Julio de 1951, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería en formúlario oficial suministrado al efecto, el que deberá contener los detalles siguientes:

a)—Nombre completo y domicilio de la persona responsable del cultivo para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

b)—Número de manzanas que se propone sembrar.

c) - Nombre de la propiedad, ubicación del terreno en que se llevarán a cabo los cultivos, indicando, además, si el terreno es propio o arrendado y si es la primera vez que se cultiva el algodón.

Asimismo, se acompañará certificado de fumigación y desinfección de la semilla por sembrar.

Las solicitudes de autorización serán presentadas y consideradas sólo durante los meses de Abril a Julio de cada año, y en caso de que una persona desee sembrar en distintas jurisdicciones municipales, deberá presentar solicitudes separadas para cada plantación.

Arto. 2º - Previa la autorización para emprender cultivos de algodón, el interesado deberá comprobar que podrá disponer de los insecticidas apropiados y en la cantidad normal suficiente para defenderlos de las plagas conocidas.

Además, comprobará que dispone del equipo necesario para aspersiones y pulverizaciones.

Arto. 3º—Toda autorización es personal y no puede ser transferida total o parcialmente, a menos que el adquiriente reuna los mismos requisitos legales y que se comprometa a su vez a cumplir con los requisitos de este Reglamento y su Ley original. Las personas que obtengan la autorización de ley para sembrar algodón están obligadas a permitir la inspección de sus plantaciones por el personal que el Ministerio de Agricultura y Ganadería designe para el efecto.

Arto. 4º—Todo aquel que siembre algodón sin los requisitos establecidos por el presente Reglamento, se le impondrá, gubernativamente, una multa de Cien Córdobas (C$100.00) por manzana sembrada.

Capítulo II

De las Semillas

Arto. 5º—Toda semilla de algodón que se destine a la siembra, deberá ser fumigada o desinfectada como medio de prevenir las plagas y enfermedades. Para tal efecto, los plantadores deberán obtener de previo un certificado de desinfección o fumigación librado por el Ministerio de Agricultura, por los Inspectores Agropecuarios o por aquellas personas o casas comerciales debidamente autorizadas para estos efectos por el propio Ministerio. Sin este requisito no se autorizará la siembra y quien la hiciere infringiendo esta disposición, incurrirá en una multa de Ochenta Córdobas (C$ 80.00) por cada quintal de semilla utilizada, la que se impondrá gubernativamente.

Arto. 6º—Toda semilla de algodón que se introduzca al país deberá estar acompañada de un certificado de fumigación o de-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sinfección librado por las autoridades de Sanidad Vegetal del lugar de origen, visado por el funcionario consular de Nicaragua. Cuando la semilla importada no venga acompañada del certificado de Sanidad Agrícola, el interesado deberá dirigirse al Ministerio de Agricultura solicitando autorización expresa para que la semilla sea fumigada o desifectada, previo el registro en la Aduana de destino.

Arto. 7º La fumigación o desinfección de las semilla de algodón será hecha con la fórmula insecticida-fungicida que el Ministerio de Agricultura designe y el procedimiento que el mismo indique o establezca.

Capítulo III

Cultivo

Arto. 8º—El Ministerio de Agricultura y Ganadería de acuerdo con el informe de las Oficinas de Observación para determinar las épocas de siembra del algodonero, señalará a más tardar, el día último del mes de Mayo de cada año, el período en que sea permitido sembrar algodón, tomando en cuenta las experiencias habidas en años anteriores y las necesidades de cada zona productora; pero en ningún caso la duración de dicho período podrá ser mayor de cuarenta días.

El plantador que no se sujete al período de siembra señalado por el Ministerio de Agricultura, incurrirá en una multa de Cien Córdobas (C$ 100 00) por cada manzana que siembre, la que le será aplicada de conformidad con el Art. 8º de la ley que se reglamenta.

Arto. 9º—Todo cultivador de algodón está obligado a rendir al Ministerio de Agricultura, a más tardar el 15 de Mayo de cada año, un informe estadístico sobre: el monto de la cosecha en rama, cantidad de manzanas cultivadas efectivamente de algodón, si ensayó algún procedimiento nuevo de cultivo y resultado obtenido, la fecha en que terminó su siembra, la fecha en que terminó su corte y la fecha en que terminó de destruir totalmente los rastrojos.

Si el cultivador se negare a rendir este o cualquier otro informe que oficialmente se le solicite sobre el cultivo, perderá el derecho a obtener autorización para sembrar algodón el próximo año labrador. Para llenar el requisito de estos informes, el Ministerio proveerá de un formulario especial a cada plantador.

Capítulo IV

Control de Plagas

Arto. 10 -El control de las plagas nocivas al algodón estará a cargo de los cultivadores, quienes tendrán el cuidado y obligación de evitar su propagación. Los Inspectores Visitadores practicarán inspecciones en las plantaciones algodoneras e informarán al Ministerio de Agricultura sobre el desarrollo de las plagas y las medidas tomadas para su control.

Arto. 11—El cultivador deberá dar inmediato aviso al Ministerio de Agricultura de las plagas que advirtiere en su plantación a fin de obtener la cooperación correspondiente.

Al cultivador que a juicio del Ministerio no hubiere tomado medidas suficientes para controlar las plagas, se le aplicarán las penas señaladas en el Arto. 4o. inc. c) de la ley que se reglamenta.

Capítulo V

Insecticidas y Fungicidas

Arto. 12—Con el objeto de prestar la colaboración técnica contemplada en el inciso b) Arto. 1o. de la ley que se reglamenta, toda persona o entidad comercial importadora de sustancias químicas empleadas en el control de plagas y enfermedades del Algodonero, deberá presentar al Ministerio de Agricultura los certificados de análisis de la sustancia en referencia introducida al país, expedidos por laboratorios oficiales o, en su defecto, por los laboratorios de casas resposables del lugar de origen y el de proporcionar muestras de los embarques recibidos en caso de ser solicitado por el Ministerio.

De la preparación de mezclas o fórmulas comerciales hechas localmente, se enviará al Ministerio de Agricultura muestras de ellas, indicando el tipo y concentración tóxica antes de ser puestas al expendio público.

Arto. 13—Por la infracción a estas disposiciones se impondrá, gubernativamente, una multa de Diez Córdobas (C$ 10 00) por cada quintal de insecticida o fungicida introducido como fórmulas o combinaciones puestas a la venta pública, sin los requisitos antes señalados.

Capítulo VI

Destrucción de Rastrojos

Arto. 14—Una vez recolectadas las cosechas, deberá el plantador destruir totalmente la plantación a mas tardar 15 días después de recolectada la mota, destrucción que deberá estar realizada antes del 15 de Marzo de cada año. Esta destrucción deberá hacerse ya sea arrancando y quemando las matas o cortándolas y enterrándolas por medio de arado, de tal manera que no hubiere posibilidades de nuevo crecimiento de las plantas, bajo los apercibimientos de Ley si no lo hiciere.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Enrique F. Sánchez, Ministro de Agricultura y Ganadería.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado.

Managua, D. N., veintidos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Gilberto Perezalonso, Oficial Mayor de Agricultura y Ganadería.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 7228

Once mañana próximo dieciocho Enero mil novecientos cincuentiseis venderáse pública subasta predio urbano barrio Parroquia, esta ciudad, casa solar, midiendo casa veintitres varas oriente poniente, ocho ancho, cuatro varas corredor; solar mide veintitres varas norte, veinte varas sur, veintinueve oriente, cuarenta poniente, contiene mediagua y casa cañón, lindante: oriente, Candelaria Canales; occidente, calle enmedio Cristóbal Rivera; norte, calle enmedio Germana Díaz; sur, Concepción Díaz

Base remate: Ocho Mil Córdobas.

Ejecución: Margarita González de Estrada.

Ejecutada: Cándida Rosa Estrada de Miranda

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintidós Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Francisco Meléndez G., Juez Civil del Distrito.—Manuel Salvador Guardado, Srio. 3 3

—

Nº 7260

Tres tarde diez de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, venderáse al martillo, pública subasta local Juzgado, camioneta marca Ford, tipo F-350, 1953, color roja, con cilindros 8 en V, de una y media tonelada, con chasis y motor Nº F35R3E-21509.

Base de la subasta: veinticuatro mil trescientos noventa córdobas.

Ejecución: «Auto Comercial, Sociedad Anónima», contra Nicolás Zúniga y Dolores de Selva.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Franc. H. Borgen.—José Salinas C., Srio.—Enmendado—diez—Vale.—José Salinas C., Srio. 3 2

—

No. 7264

Doce mañana, doce Enero entrante, remataráse cuarta parte urbana, limitada: oriente, Gertrudis Requenes, calle; poniente, Gertrudis Requenes; norte, calle, Amelia Robleto; sur, Lizandro Membreño.

Avalúo: doscientos cincuenta córdobas.

Ejecución: Luis Murillo Cisneros-Rodrigo Murillo Miranda.

Juzgado Civil Distrito. Massya, veintitres Diciembre de mil novecientos cincuenticinco.—Carlos Martínez L., Srio. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6101

Marcial Betanco, solicita título supletorio casa urbana Limay, de tejas, dieciseis varas largo siete ancho, un corredor, dos mediaguas, embarrada, solar veintinueve varas frente, por cincuenta y tres fondo, limitado: oriente, casa Eulalio Calderón, calle enmedio; occidente, casa Noé Vindel; norte, solar y casa Sofía Moncada; y sur, casa Armando y sur, casa Armando Aráuz. Un solar contiguo, quince varas frente, por treinta fondo, limitado: oriente, solar y casa Amado Aráuz; occidente, casa Félix Pedro Vindel; norte, solar del soltcitante; y sur, solar y casa de Salvadora v. de Castellón.

Quien tenga derecho oponerse dedúzcalo término de ley

Juzgado Local. Limay, siete Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José E. Zavala.—Pascual B. Moreno, Srio. 3 3

Nº 6102

Luis Calderón, solicita título supletorio cosa y solar urbano Limay, de tejas, de doce varas de largo, siete de ancho, dividida en tres piezas, embarrada, enladrillada, y una mediagua, con pozo de agua potable, ubicada solar de veintisiete varas por veinte, treintidos varas por occidente, cuarenta y tres varas por el norte, y cincuenta y una varas por el sur, limitado: oriente, casa solar Socorro López calle enmedio; occidente, casa y solar Reynaldo Vindel; norte, casa de Romualda Chevez, calle enmedio; y sur, casa de Encarnación Galeano.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, ocho Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José E. Zavala.—Pascual B Moreno, Srio. 3 3

—

Nº 6155

Justa Peña, solicita título supletorio, casa y solar, en Diriomo, limitados: oriente, Emilio Echaverri; poniente, Teresa Vallecillo; norte, Cruz Peña; sur, Francisca Peña. Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Septiembre mil novecientos cincuenticinco.—Francisco Castillo G.—Srio. 3 2

—

7076

Leoncio Ortiz, pide título supletorio de solar ubicado en San Gregorio, Diriamba, limitado: oriente, Victoria Valverde; poniente y sur, calles públicas; norte, Gabino Valverde.

Oyense aposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Civil. Diriamba, diez Diciembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Anfbal Gutiérrez C., Srio. 3 2

—

Nº 6634

Edrulfo Vanegas Guido, pide título supletorio de solar ubicado en Santa Teresa, de treinta varas en cuadro, limitado: oriente y sur, calles públicas; poniente, Lorenza Conrado; norte, Sara Correa.

Oyense oposíciones.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintiocho Octubre mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 2

—

Nº 7120

Manuel Lezama Brenes, pide título supletorio de solar ubicado en Guisquilapa, de esta jurisdicción, limitado: oriente, camino; poniente, calle pública; norte, Benito Reyes; y sur, Rubén Martínez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Diciembre doce mil novecientos cincuenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio. 3 2

—

Nº 6772

Adán Orozco, solicita título supletorio predio urbano, esta localidad, lindando: oriente, calle, José María Gutiérrez; poniente, camino de la Laguna; norte, Alfonso Membreño; sur, Esteban Cerrato, calle enmedio.

Juzgado Local. Nindirí, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cinco.—Jorge González, Srio. 3 2

—

Nº 6827

Candelario Lanzas, solicita título supletorio solar y casa Sabana Grande, parcela manzana y media, tejas barro, seis largo, cuatro ancho, alambre, piñuelas, piedras, linderos: oriente y sur, Juan Valdivia; norte, Dolores Rizo; occidente, carretera pública.

Participación Sindico Municipal.

Doscientos córdobas.

Opóngase legalmente.

San Rafael Norte, catorce Noviembre, mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Gutiérrez.—R. Lumbí, Srio. 3 2

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 7097

Celina Alcosé, solicita supletorio, rústico diez hectáreas, situado El Coral, Río Guacalito, esta jurisdicción, cultivado cacao, árboles frutales. Casa cañón ocho varas, cinco ancho, cuatro corredores, paredes, piso madera, llamada San Antonio: norte, terrenos nacionales; este, sur, oeste, hacienda Coral.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—H. Osorno Fonseca.—Carlos Flores V.—Srio.

Es conforme. San Carlos, veintisiete Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—Entrelíneas—rústico—Río—Valen.—Carlos Flores V.—Srio. 3 1

—

Nº 6691

Edgar Martínez Castillo, solicita supletorio, finca rústica, situada Caño Santa Cruz, esta jurisdicción, cincuenta hectáreas cultivada chagüite, árboles frutales; este, Caño Santa Cruz; oeste, terrenos nacionales; norte, Julián Reyes y Esteban López; sur, Julián Medina.

Quienes tengan derecho opónganse término legal. Juzgado Distrito San Carlos, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—H. Osorno Fonseca.—Carlos Flores Srio.

Es conforme. San Carlos, diecinueve Agosto mil novecientos cincuenta cinco.—Entrelíneas—cincuenta hectáreas—Valen.—Carlos Flores V.—Srio. 3 1

—

Nº 7004

David Oporta Flores, presentóse a este Juzgado solicitando título supletorio de una finca rústica llamada El Socorro, con una extensión de cuarenta hectáreas, conteniendo árboles de cacao, diez manzanas de banano y árboles frutales, dicha finca está situada sobre el Río San Juan, en la jurisdicción del Castillo, con los siguientes linderos: norte, terrenos nacionales; sur, Río San Juan; este, finca Peor es Nada y finca de la señora Kinloch; y oeste, finca de la señora Aurora López.

Quien tenga derecho opóngase en el término legal.

Juzgado Local para lo Civil. San Carlos, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Ramón Cisneros.—C. Vega Pasquier, Srio.

Es conforme con su original.—San Carlos, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Vega Pasquier, Srio. 3 1

MARCAS DE FABRICAS

No. 6834

Arturo Castillo Beltranena, de Guatemala, República de Guatemala, solicita registro estas diez Marcas de Fábrica y Comercio:

para: bebidas alcohólicas y fermentadas de toda clase, particularmente cerveza y ale, incluyendo bebidas gaseosas y refrescantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor.

3 3

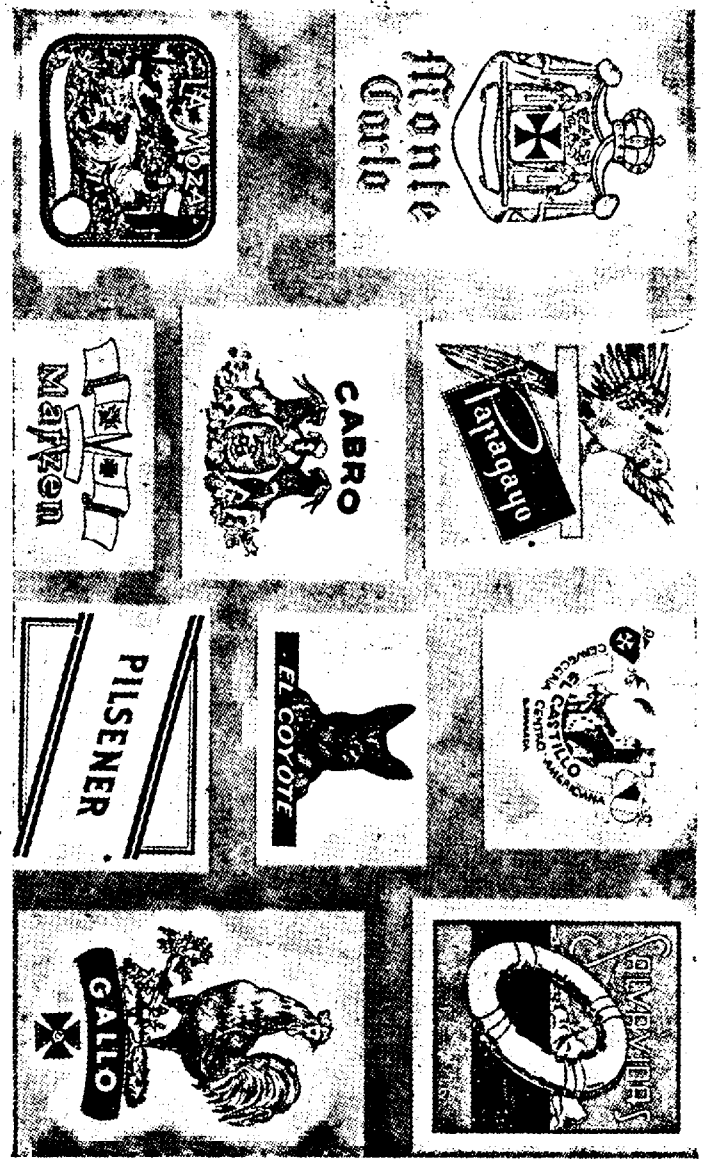

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Nº 7021

Dr. Ernesto Corea Reyes, mayor de edad, casado, Farmacéutico y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

COFEVITAN

para: productos medicinales y farmacéuticos particularmente cápsulas vitamínicas compuestas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

—

Nº 6999

Gritzner-Kaiser A. G, de Gritznerstr. II, Alemania, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

GRITZNER

y

KAYSER

para proteger y distinguir: Máquinas de coser, Bicicletas y Motocicletas, sus partes y accesorios».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. - Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

—

Nº 7160

Laboratorios Diva S. A., de Zurich, Suiza, mediante apoderado Armando Rugama Núñez, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VITAMIN "F 99"

para: Productos farmacéutios y medicinales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévelo, Oficial Mayor.

3 2

—

Nº 7162

Laboratorios Diva S. A., de Zurich, Suiza, mediante apoderado Armando Rugama Núñez, de este domicilio, solicita registro estas marcas de fábrica y comercio:

"F 99" ALGAN

y

"F 99" SULGAN

para: tratamiento de hemorroides internas y externas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

—

Nº 7159

Laboratorios Diva S. A., de Zurich, Suiza, mete apoderado Armando Rugama Núñez, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

VITABIL

para: productos farmacéuticos y medicinales.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. —Evenor Arévalo, Oficial Mayor, 3 2

No. 7000

Pepsi-Cola Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA
REPUBLICA DE NICARAGUA
AMERICA CENTRAL
MANAGUA

para proteger y distinguir: «Bebidas no alcohólicas, y jarabes y concentrados para la fabricación de tales bebidas».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. —Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 7203

Elvia Flores de Lacayo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, situado en Comarca Nejapa con extensión de cinco mil varas cuadradas, lindando: norte, camino en medio, finca que fué de los señores Félix y Gregorio Herrera, ahora de un señor Castellón; sur, y occidente, finca de la señora Ignacia Sequeira, de la cual fué desmembrado; y oriente, camino enmedio, finca del General Anastasio Somoza.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

—

Nº 6761

Lyla Barreto de Portocarrero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de una finca semi-urbana de cuarenta y cinco varas por cada uno de sus lados, con una superficie de dos mil veinticinco varas cuadradas, ubicada en la Comarca de Ticomo, dentro de los siguientes linderos: norte, predio prometido de venta a Salvador Cuadra Gómez; sur, tercera avenida sur en medio, casa y solar del Profesor Luis A. Delgadillo; oriente, predio prometido a Francisco José Argüello hijo; occidente, segunda calle en medio, predio prometido en venta a doña Eloísa Vélez de Estrada.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N. 3 2

—

Nº 7106

Alfredo Bequillard, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado a ocho kilómetros al suroeste y en jurisdicción de esta ciudad, con una superficie de aproximada de cuatro y media manzanas entre los siguientes linderos: norte, terrenos de Alfonso Guerrero antes, hoy de Luis Quezada; sur, propiedad de Julio Lalinde; este, terrenos de Dionisio Prado y de Julio Lalinde, camino de Ticomo enmedio; y oeste, propiedad deMaurcio Robelo, lotes de doña Alicia Marín de Solórzano y otros, carretera asfaltada enmedio.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D.N.
3 2

—

No 7257

Fernando Sandoval M., mayor de edad, soltero, albañil, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal, compuesto de una hectárea y media de otra más o menos, situado sobre camino de Batahola, lindando: norte y sur, terrenos Carlos Pasos; este, terrenos plantel de Batahola; y oeste, lote que pertenece a Miguel Sandoval.
Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of Mayor del D. N.
3 1

—

No 7258

Miguel Sandoval M., mayor de edad, soltero, albañil, este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal con una extensión de una hectárea y media más o menos, situado sobre antiguo camino de Batahola, lindando: norte, José Reteiny, Angel Jirón, y Alejandro Arcia; sur, P. J. Frawley; este, lote de Fernando Sandoval M.; y oeste, terrenos del mismo señor Arcia.
Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional —S. Morales, Of. Mayor del D. N.
3 1

—

No. 6465

«Pío Castellón y Cía. Limitada», de este domicilio solicita venta de dos lotes de terrenos ejidales, situados en Comarca de Ticomo, de esta jurisdicción, que se individualizan así: a) Lote de treinta y nueve manzanas de extensión, ubicado en parte sur-occidental de finca «El Recreo», que linda: oriente, Manuel Zúniga; occidente, Atanasio Lozano y Juan de Dios Matus; norte, señora Estrada; y sur, Humberto Bermúdez; y b) Lote de setenta hectáreas de superficie, comprendido en finca «Santa Teresita», que linda: oriente, Etanislao Juárez, Luis Bravo, Blas Pérez y Pío Castellón y Cía. Limitada; accidente, camino en medio fincas de Anastasio López, hoy de los herederos, Marcos Alemán Valerio y Carmen Ramírez, Agustín Ramírez y Cirilo Rivas; norte, Pio Castellón y Cía. Ltda; y sur, sucesión de Inés Vásquez y Francisco Guerrero.
Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor de D. N.
3 1

—

No. 6719

Manuel Tercero Vásquez, barbero, y Berta Bárcenas de Tercero, profesora de modas, los dos mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan venta finca rústica terreno ejidal, situado al sur, y a legua y media esta ciudad, en su jurisdicción, sobre camino Jocote Dulce, de seis manzanas más o menos, situado entre los siguientes linderos: oriente, camino Jocote Dulce, en medio, fincas que fueron de Abrabam Narváez y Máximo López, hoy de Gilberto Valerio y Juliana Vásquez; occidente, camino de Las Viudas en medio, fincas de Pantaleón Díaz y Emilia Conde; norte, fincas de Leonarda viuda de Navarrete Dávila; y sur, fincas de José Morales y Cecilio Vásquez.
Quien tuviere derecho opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.
3 1

—

No 6966

Filena Duarte de Bravo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y este domicilio, solicita venta de lote terreno ejidal, situado como a legua y media al sur-oeste esta ciudad, esta jurisdicción, en la banda norte del camino Pochocuape, de un mil trescientos cincuenta varas cuadradas de superficie, de treinta varas de frente de oriente a poniente por cuarenta y cinco varas de fondo de norte a sur, situado entre los siguientes linderos: oriente, terreno de Maruca (María) Bravo de Taylor; poniente, terreno que fué del Padre Pedro K. Siero, hoy del doctor Rodolfo Arana Arana y hermanos; norte, terreno de Maruca (María) Bravo de Taylor; y sur, lote de Indalecio Bravo Duarte.
Quien tuviere derecho, opóngase término legal.
Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor del D. N.
3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 7234

Augusto Frutos Vega, cesionario derechos hereditarios que en absoluto corresponden a Ursulo y Florentina García, sucesión de su padre Sebastián García, solicita decláresele heredero esos bienes.

Opónganse legalmente,

Juzgado Distrito.—Acoyapa, diez Diciembre, mil novecientos cincuenticinco.—B. Ortega, Secretario.

—

No 7233

María Antonieta Montalván de Arana, por sí y como cesionaria hijas: Adela Arana de Taboada, Haydée Arana de Gutiérrez y Pilar Arana de Jovel, solicita decláresela heredera difunto esposo doctor Heliodoro Arana de Marín.—Bienes: a) Edificación Balneario Poneloya, veinticinco varas frente por fondo correspondiente, lindante: oriente, sucesión Demetrio Guerrero y Margarita v. Montalván; poniente, predio que fué Josefa v. Escorcia; norte, mediando calle, predio que fué Mercedes Fonseca; sur, Joaquina v. Moncada e hijos; y b) Créditos activos.

Interesados opónganse,

Juzgado Civil Distrito.—León, quince Diciembre mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.
1

AVISO

El último número de «La Gaceta» fué 292, fecha 23 de Diciembre de 1955. El primer No 1 es la del 2 de Enero de 1956.

La Dirección.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org